Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 1069
Referencia: Verbal Sumario de Responsabilidad Solidaria
Demandante: Credibanca SAS
Demandado: Centro Empresarial Crisvajo Zomac SAS
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00238-00
Fecha: 05 de diciembre de 2022

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1. No se encuentra acreditado que el **Centro Empresarial Crisvajo Zomac SAS**, sea la entidad empleadora de la señora **Katheryn Serna Pedroza**, pues no reposa en el plenario ninguna acta, constancia o documento que permita aseverar que la ciudadana en mención, presenta un vínculo laboral en razón de la ejecución de un contrato. De igual forma se desconoce la fecha de inicio de la supuesta relación, data que no fue mencionada ni probada dentro del escrito de demanda.

2. En dado caso que se demuestre la existencia de la relación laboral entre el **Centro Empresarial Crisvajo Zomac SAS** y **Katheryn Serna Pedroza,** advierte este despacho que la notificación de la "*AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DIRECTO – LIBRANZA VERSIÓN 201700118*" fue enviada al correo "*planillascornabistia@gmail.com*", no obstante, revisado el Certificado de Existencia y representación de la entidad demandada, la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es "*oswaldir25@hotmail.com*". En tal caso, existiría una indebida notificación al no haberse comunicado a un correo valido el documento de autorización de descuento.

3. Existe una inconsistencia entre las pretensiones de la demanda y el documento aportado "*AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DIRECTO – LIBRANZA VERSIÓN 201700118*", habida consideración de que la parte demandante solicita se declare que el **Centro Empresarial Crisvajo Zomac SAS,** se encuentra solidariamente obligado

al pago de las cuotas del crédito adquirido, indicando: *"Cuotas vencidas del mes de septiembre del 2022", "Cuotas vencidas del mes de octubre del 2022" y "Cuotas vencidas del mes de noviembre del 2022*", sin embargo, revisado el documento que autoriza los descuentos por modalidad de libranza, se advierte que estos se harían por 48 cuotas mensuales, siendo la primera en abril de 2018, lo que quiere decir que el vencimiento de la obligación operó hasta abril de 2022.

4. Si existe un incumplimiento por parte de la señora **Katheryn Serna Pedroza,** en el pago de una obligación inmersa en un título valor, la parte activa tiene a su disposición la posibilidad de adelantar un proceso ejecutivo en contra de esta y de su empleador como deudor solidario, atendiendo lo dispuesto en la ley 1527 de 2012 y artículos 1568, 1571 y ss del Código Civil.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

4°. RECONOCER personería para actuar al Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY titular de la C.C. No. 94.073.246 de Cali y portador de la T.P. No. 172.349 del C.S.J, para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323bb270ce134e5ee4ebff05db224c637d7ba167e15bd5d67bc0fa838f58bef4**

Documento generado en 05/12/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1067

Proceso: **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO**
Demandados: **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO**
RAD. 76109400300120210006200

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia referenciado, la parte actora solicita se emplace al señor **JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO**, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., toda vez que se desconoce por el poderdante un sitio o dirección en donde la persona mencionada ejecutada pueda recibir notificaciones o citaciones personales.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE al demandado señor **JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO**.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63135046dcc6a760a636a374762f1ee338bb088ba2e2d54baa25388326a0c2**

Documento generado en 05/12/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 2022-00245-00 **ACUMULADO AL RAD. 2021-00063-00**

INTERLOCUTORIO No. 1068

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SAS ESP
DEMANDADA: NAYIVE CRISTINA VELEZ CRIOLLO
RADICACION: 76109400300120220024500

La apoderada de la parte actora, solicita que se acumule la presente referenciada, al proceso que en este mismo Juzgado, se tramita entre las mismas partes con Radicación No. 2021-00063-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra la misma demandada, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se librará la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECRÉTESE la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo, propuesta por GASES DE OCCIENTE SAS ESP contra la misma demandada NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ con Radicación No. 2021-00063-00.

SEGUNDO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor GASES DE OCCIENTE SAS ESP contra NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. La suma Capital de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (**$1.194.544.oo)** representados en el Factura No.**1155014696** con fecha de vencimiento **15 de noviembre del 2022.**

B. Intereses de mora sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **16 de noviembre del 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. La suma Capital de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, M/CTE **$ (1.779.498.oo)** representados en el Factura No. **1155014699** con fecha de vencimiento **15 de noviembre del 2022.**

D. Intereses de mora sobre el capital determinado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **16 de noviembre del 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

E. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte de la deudora, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores de la ejecutada, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO.- El emplazamiento se surtirá mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibídem.

SEXTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1del C.G.P.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valores que sirven de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

OCTAVO. - RECONOCER personería a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la C.C.No. 31885918 y la T.P.No. 47123 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien aporta correo electrónico **anacristinavelez@velezasesores.com.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799c34f86d724af6b8a96c29c2f2749f243bf40da5758fda5b46395a8e6e4d0**
Documento generado en 05/12/2022 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica